

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2018/913 DEL CONSEJO

de 25 de junio de 2018

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar el suministro suficiente e ininterrumpido de determinadas mercancías con una producción insuficiente en la Unión y de evitar perturbaciones en el mercado en relación con determinados productos agrícolas e industriales, se han abierto contingentes arancelarios autónomos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo ⁽¹⁾. Los productos cubiertos por dichos contingentes arancelarios pueden importarse en la Unión exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido.
- (2) Por los motivos expuestos, es necesario abrir, con efecto a partir del 1 de julio de 2018 y en relación con siete nuevos productos, contingentes arancelarios exentos de derechos en un volumen adecuado.
- (3) En el caso de ocho productos adicionales, los volúmenes contingentarios deben incrementarse, porque ello redundaría en interés de los operadores económicos de la Unión.
- (4) En el caso de tres productos, es preciso modificar su descripción.
- (5) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 en consecuencia.
- (6) A fin de evitar cualquier interrupción en la aplicación del régimen de contingentes arancelarios y cumplir las directrices establecidas en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos ⁽²⁾, las modificaciones de los contingentes arancelarios para los productos en cuestión, establecidas en el presente Reglamento, tienen que aplicarse a partir del 1 de julio de 2018. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013 se modifica como sigue:

- 1) En el cuadro, se suprimen todas las llamadas de nota con asterisco que acompañan a un número de orden en la primera columna.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 7/2010 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 319).

⁽²⁾ DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

- 2) Las líneas correspondientes a los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2726, 09.2728, 09.2684, 09.2730, 09.2732, 09.2734 y 09.2736 que figuran en el anexo I del presente Reglamento se insertan en el cuadro según el orden de los códigos NC indicados en la segunda columna.
- 3) En el cuadro, las líneas correspondientes a los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2700, 09.2624, 09.2647, 09.2648, 09.2682, 09.2696, 09.2697, 09.2676, 09.2876, 09.2721 y 09.2643 se sustituyen por las correspondientes líneas que figuran en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será de aplicación a partir del 1 de julio de 2018.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de junio de 2018.

Por el Consejo
El Presidente
N. DIMOV

ANEXO I

En el cuadro del anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013, se insertan las líneas que figuran a continuación, según el orden de los códigos NC indicados en la segunda columna de dicho cuadro:

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
«09.2726	ex 2906 11 00	10	Levomentol (DCI) (CAS RN 2216-51-5)	1.7.-31.12	185 toneladas	0 %
09.2728	ex 2915 90 70	85	Trifluoroacetato de etilo (CAS RN 383-63-1)	1.7.-31.12	200 toneladas	0 %
09.2684	ex 2916 39 90	28	Cloruro de 2,5-dimetilfenilacetilo (CAS RN 55312-97-5)	1.7.-31.12	125 toneladas	0 %
09.2730	ex 2921 59 90	80	4,4'-Metanodiildianilina (CAS RN 101-77-9) en forma de gránulos, para su utilización en la fabricación de prepolímeros ⁽²⁾	1.7.-31.12	100 toneladas	0 %
09.2732	ex 2933 39 99	66	Fluazinam (ISO) (CAS RN 79622-59-6), con una pureza en peso del 98,5 % o superior	1.7.-31.12	100 toneladas	0 %
09.2734	ex 7409 19 00	20	Planchas o láminas compuestas de: <ul style="list-style-type: none"> — una capa de material cerámico de nitruro de silicio con un espesor de 0,32 mm (\pm 0,1 mm) o más, pero no superior a 1,0 mm (\pm 0,1 mm), — recubiertas por ambas caras con una película de cobre refinado con un espesor de 0,8 mm (\pm 0,1 mm), y — recubiertas parcialmente por una cara con un revestimiento de plata 	1.7.-31.12	3 500 000 piezas	0 %
09.2736	ex 7607 11 90	83	Tira u hoja de una aleación de aluminio y magnesio: <ul style="list-style-type: none"> — de una aleación conforme a las normas 5182-H19 o 5052-H19, — en rollos con un diámetro exterior no superior a 1 350 mm, — con un espesor (tolerancia $-$ 0,006 mm) de 0,15 mm, 0,16 mm, 0,18 mm o 0,20 mm, — una anchura (tolerancia \pm 0,3 mm) de 12,5 mm, 15,0 mm, 16,0 mm, 25,0 mm, 35,0 mm, 50,0 mm o 356 mm, — una tolerancia de curvatura inferior o igual a 0,5 mm/750 mm, — una medición de planitud de I-unidad \pm 5, — una resistencia a la tracción superior a 365 MPa (5182-H19) o 320 MPa (5052-H19), y — una elongación de ruptura superior al 3 % (5182-H19) o al 2,5 % (5052-H19), para su utilización en la fabricación de láminas para persianas ⁽²⁾	1.7.-31.12.2018	300 toneladas	0 %

⁽²⁾ La suspensión de derechos está sujeta al control aduanero del destino final de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).»

ANEXO II

En el cuadro del anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013, las líneas correspondientes a los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2700, 09.2624, 09.2647, 09.2648, 09.2682, 09.2696, 09.2697, 09.2676, 09.2876, 09.2721 y 09.2643 se sustituyen por las que figuran a continuación:

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
«09.2700	ex 2905 12 00	10	Propan-1-ol (alcohol propílico) (CAS RN 71-23-8)	1.1.-31.12	15 000 toneladas	0 %
09.2624	2912 42 00		Etilvainillina (3-etoxi-4-hidroxibenzaldehído) (CAS RN 121-32-4)	1.1.-31.12	1 950 toneladas	0 %
09.2647	ex 2918 29 00	80	Tetrakis(3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionato) de pentaeritritol (CAS RN 6683-19-8) con: — una fracción retenida en tamiz de una abertura de malla de 250 µm superior al 75 % en peso y de una abertura de malla de 500 µm superior al 99 % en peso, y — un punto de fusión igual o superior a 110 °C, pero inferior a 125 °C, para su utilización en la fabricación de estabilizadores para PVC “one pack” a base de mezclas de polvos (²)	1.1.-31.12	140 toneladas	0 %
09.2648	ex 2920 90 10	70	Sulfato de Dimetilo (CAS RN 77-78-1)	1.1.-31.12	18 000 toneladas	0 %
09.2682	ex 2921 41 00	10	Anilina con una pureza en peso igual o superior al 99 % (CAS RN 62-53-3)	1.1.-31.12	150 000 toneladas	0 %
09.2696	ex 2932 20 90	25	Decan-5-ólido (CAS RN 705-86-2)	1.1.-31.12	6 000 kg	0 %
09.2697	ex 2932 20 90	30	Dodecan-5-ólido (CAS RN 713-95-1)	1.1.-31.12	6 000 kg	0 %
09.2676	ex 3204 17 00	14	Preparaciones a base de colorante C.I. Pigmento Red 48:2 (CAS RN 7023-61-2) con un contenido superior o igual al 60 % pero inferior al 85 % en peso	1.1.-31.12	50 toneladas	0 %
09.2876	ex 3811 29 00	55	Aditivos constituidos por productos de reacción de difenilamina y nonenos ramificados con: — una proporción de 4-mononildifenilamina en peso superior al 28 % pero no superior al 55 %, y — una proporción de 4,4'-dinonildifenilamina en peso superior al 45 % pero no superior al 65 %, — una proporción total de 2,4-dinonildifenilamina y 2,4'-dinonildifenilamina en peso no superior al 5 %, utilizados para la fabricación de aceites lubricantes (²)	1.1.-31.12	900 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2721	ex 5906 99 90	20	Tela cauchutada tejida y laminada de las características siguientes: — consta de tres capas, — una capa externa es de tejido acrílico, — la otra capa externa es de tejido de poliéster, — la capa intermedia es de caucho de clorobutilo, — la capa intermedia tiene un peso igual o superior a 452 g/m ² , pero no superior a 569 g/m ² , — la tela tiene un peso total igual o superior a 952 g/m ² , pero no superior a 1 159 g/m ² , — el espesor total de la tela es igual o superior a 0,8 mm, pero no superior a 4 mm, utilizada para la fabricación de techos retráctiles para vehículos de motor ⁽²⁾	1.1.-31.12	375 000 m ²	0 %
09.2643	ex 8504 40 82	30	Tarjetas de alimentación destinadas a la fabricación de las mercancías de las partidas 8521 y 8528 ⁽²⁾	1.1.-31.12	15 000 000 piezas	0 %

⁽²⁾ La suspensión de derechos está sujeta al control aduanero del destino final de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).»